

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 98

Referencia: 98

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-10-1975

Título: POR EL CUAL SE HABILITAN TIMBRES FISCALES NACIONALES PARA LICORES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17954

Publicada el: 23-10-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Timbre fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.457

Rollo: 26

Posición: 662

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1975 No. 17,954

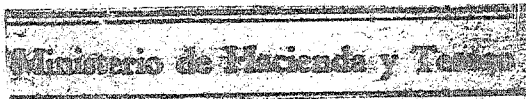
CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 98 de 14 de octubre de 1975, por el cual se habilitan Timbres Fiscales Nacionales para licores.

Resoluciones No. 87 y 88 de 11 de septiembre de 1975, por las cuales se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso de tierras para Desarrollo Urbano.

AVISOS Y EDICTOS



HABILITANSE TIMBRES FISCALES NACIONALES PARA LICORES

DECRETO EJECUTIVO No. 98
(14 de Octubre de 1975)

Por el cual se habilitan Timbres Fiscales Nacionales para licores.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERANDO:

Que la existencia de Timbres Nacionales para Licores, de un cuarto (1/4) de litro "Consumo Local", un octavo (1/8) de litro "Consumo Local" y un dieciseisavo (1/16) "Consumo Local", se encuentran agotados.

Que es necesario tomar las medidas del caso para evitar los perjuicios que ocasionaría esta escasez en los nuevos Impuestos de Licores establecidos en la Ley No. 2 de 1972, hasta tanto se produzca la entrega de los referidos Timbres solicitados a la Empresa THOMAS DE LA RUE & CO. LTD.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: HABILITASE para Timbres Nacionales de Licores de un cuarto (1/4) litro "Consumo Local", UN MILLION CIEN MIL (1,100,000) timbres de licores de BOTELLAS "Consumo Local".

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación de los Timbres de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda, en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A TIMBRES NACIONALES PARA LICORES DE UN CUARTO (1/4) DE LITRO "Consumo Local".
Decreto No de 1975.

ARTICULO TERCERO: HABILITASE para Timbres Nacionales de Licores de un octavo (1/8) de litro "Consumo Local", UN MILLION CIEN MIL (1,100,000) Timbres Nacionales de Licores de Litro "Consumo Local".

ARTICULO CUARTO: La habilitación de los Timbres de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los Timbres, así:

"HABILITADO A TIMBRES NACIONALES PARA LICORES DE UN OCTAVO (1/8) DE LITRO "Consumo Local".
Decreto No. de 1975.

ARTICULO QUINTO: HABILITASE para Timbres Nacionales de Licores de un dieciseisavo (1/16) de litro "Consumo Local", DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250,000) Timbres Nacionales de Licores de Litro "Consumo Local".

ARTICULO SEXTO: La habilitación de los Timbres de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda, en cada uno de los Timbres así:

"HABILITADO A TIMBRES NACIONALES PARA LICORES DE UN DIECISEISAVO (1/16) DE LITRO "Consumo Local".
Decreto No. de 1975.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 87

PANAMA, 11 de Septiembre de 1975

Por Acuerdo No. 20 de 11 de Julio de 1967 el CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, solicitó a la Comisión de Reforma Agraria y al Ministerio de Hacienda y Tesoro la demarcación del área para futuro desarrollo urbano de la población de PEDREGAL, Provincia de Chiriquí.

Con posterioridad la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en vista del anterior levantó y aprobó el plano No. 45-28379 de 3 de Julio de 1975. El plano aludido consta de tres (3) globos de terreno así: Globo No. 1 con una superficie de 21 hectáreas con 7,376,00 M², Globo No. 2 con una superficie de 8 hectáreas con 4,212,00 M², y Globo No. 3 con una superficie de 11 hectáreas con 2,104,00 M², lo cual arroja un área de 41 hectáreas con 4,192,00 metros cuadrados.

Ahora bien, los resultados del último Censo de Población y Vivienda realizado el 10 de Mayo de 1970, acusaron un aumento en la población de Pedregal, por lo que se requiere dotario de las tierras necesarias para los nuevos programas de desarrollo del distrito aludido.

Cabe señalar, que el Gobierno Revolucionario está vivamente interesado en brindar su cooperación y apoyo a los Municipios para que lleven a cabo sus programas de desarrollo, por lo que el Organismo Ejecutivo no tiene objeción alguna en acceder a que se haga el traspaso al Municipio de David, mediante los trámites legales correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre de la Nación, traspase, a título gratuito al MUNICIPIO DE DAVID, una extensión superficial de 41 hectáreas con 4,192,00 metros cuadrados que constituyen tres (3) globos de terreno así: Globo No. 1 con una superficie de 21 hectáreas con 7,376,00 M², Globo No. 2 con una superficie de 8 hectáreas con 4,212,00 M², y Globo No. 3

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovacion, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7001. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/16.00

En el Exterior: \$/16.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suita: B/0.15. Soliciten en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

con una superficie de 11 hectáreas con 2,104.00 M², para área de futuro desarrollo urbano de la población de Pedregal, Provincia de Chiriquí.

2. COMPROMETER AL MUNICIPIO DE DAVID a dejar el diez por ciento (10%) de cada globo adjudicado a disposición del Gobierno Nacional.

Fundamento Legal: Artículo 179 del Código Fiscal, Artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

**AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO EL TRASPASO DE UNAS TIERRAS
PARA EL DESARROLLO URBANO**

RESOLUCION No. 88

PANAMA, 11 de Sept. de 1975

Por Acuerdo No. 13 de 24 de agosto de 1970 el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU, aprobó en todas sus partes los estudios realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, sobre la demarcación de las áreas para futuro desarrollo urbano de la población de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

En vista de lo anterior, la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, levantó y aprobó el plano No. 41-23376 de 8 de julio de 1975, que constituye el área a traspasar. El plano aludido consta de tres (3) globos de terreno así: Globo No. 1 con una superficie de 26 hectáreas con 0,600.00 metros cuadrados; Globo No. 2 con una superficie de 20 hectáreas con 5,450.00 metros cuadrados, y Globo No. 3 con una superficie de 1 hectárea con 9,380.00 metros cuadrados, lo cual arroja un total de 48 hectáreas con 5,430.00 metros cuadrados.

Ahora bien, los resultados del último Censo de Población y Vivienda realizado el 10 de mayo de 1970, acusaron un aumento en la población de Puerto Armuelles, por lo que se requiere dictario de las tierras necesarias para los nuevos programas de desarrollo del Distrito aludido.

Por otra parte, la nueva estructura trazada por el Gobierno Revolucionario para atender las necesidades apremiantes de los Municipios, requiere procurarse las tierras necesarias para la ejecución de sus programas, por lo que el Organo Ejecutivo no tiene objeción alguna en acceder a que se realice el traspaso al Municipio del Distrito del Barú del área antes mencionada.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

1o.- AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BARU, una extensión superficial de 48 hectáreas con 5,430.00 metros cuadrados que constituyen tres (3) globos de terreno así: Globo No. 1 con una superficie de 26 hectáreas con 0,600.00 metros cuadrados; Globo No. 2 con una superficie de 20 hectáreas con 5,450.00 metros cuadrados, y Globo No. 3 con una superficie de 1 hectárea con 9,380.00 metros cuadrados, para área de futuro desarrollo urbano de la población de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

2o. COMPROMETER AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BARU a dejar el diez por ciento (10%) de cada globo de terreno adjudicado a disposición del Gobierno Nacional.

Fundamento Legal: Artículo 179 del Código Fiscal, Artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

(Fdo.) ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

(Fdo.) MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

EDICTO No. 060

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ROSA ESPINOSA DELGADO, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-1-412, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0034 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Has. 9583,55 M², hectáreas, ubicada en El Guabo, Corregimiento Cabecera del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Nieves Espinosa, José Espinosa Delgado y Pablo Cruz.

SUR: Terrenos de Caledonia Montenegro

ESTE: Terrenos de Pablo Cruz y Caledonia Montenegro

OESTE: Camino viejo de Ocu a Aguadulce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)